



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0460-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	03/05/2018	Hora: 10:10:29.82... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0208 del 08 de abril de 2015, notificada personalmente el 09 de abril de 2015, se otorgó Permiso Ambiental de Vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – E.S.P.**, con Nit 900.175.830-2 a través de su Representante legal el señor **WILLINTON AYALA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.167.801, para el tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el predio identificado con el FMI 020-13444, ubicado en la Vereda "La Mosca" sector Las Playas, Kilómetro 33, Autopista Medellín — Bogotá. Caudal de la descarga: 0.008 L/s., Frecuencia de la descarga: 26 días al mes, Tiempo de la descarga: 8 horas/día., Tipo de flujo de la descarga: intermitente. Punto de la descarga: Q. La Mosca en las siguientes coordenadas: X: 855.371, Y: 1.178.401, Z: 2.105msnm. Con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación.

2. Que mediante Informe Técnico N° 112-0750 del 30 de junio de 2017, se Acogió la información presentada mediante radicado 131-0530 del 20 de enero de 2017, respecto al informe de caracterización de vertimientos líquidos de la Empresa Combustibles Líquidos de Colombia.

3. Que mediante radicado No 131-9099 del 23 de noviembre de 2017 la parte interesada allego a la corporación los resultados y análisis de la caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de la planta de Rionegro.

4. Que técnicos de la Corporación en atención al radicado No 131-9099 del 23 de noviembre de 2017, procedieron a realizar visita técnica 08 de marzo de 2018, generándose el informe técnico N° 131-0650 del 17 de abril de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- El informe de caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Combustibles Líquidos de Colombia S.A ESP, no cumple con los términos de referencia exigidos por la Corporación, en cuanto a que se realizó un muestreo puntual, lo cual no es acorde a lo que autoriza la Resolución 131-0208 del 8 de abril de 2015 que requiere una caracterización anual de las aguas residuales realizando un muestreo compuesto como mínimo de 4 horas con alícuotas cada

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co / www.gestionjuridica.com

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890985138-4
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 502, Bosque: 334 85 33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefáx: (054) 536 20 40 - 287 43 29

20 minutos. Además de que no se analizaron todos los parámetros exigidos por el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas.

- En la empresa se realiza lavado de cilindros donde la descarga final es a campo de infiltración, lo cual contradice a la Resolución 131-0208 de 8 de Abril de 2015 que da el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas en un mismo sistema y descarga final a fuente de agua superficial.
- La empresa tiene tanque de almacenamiento que capta agua de la quebrada La Mosca, la que utilizan para el enfriamiento en su actividad productiva; de acuerdo a la base de datos de la Corporación, no se tiene concesión de agua.
- En la empresa tienen tanque donde almacenan ACPM para el funcionamiento de la planta eléctrica, para la cual no cuentan con un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0650 del 17 de abril de 2018, se entrara a No Acoger la información presentada ya que no cumple con los términos de referencia exigidos por la Corporación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la información presentada bajo el radicado 131-9099 del 23 de noviembre de 2017, a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – E.S.P.**, con Nit 900.175.830-2 a través de su Representante legal el señor **WILLINTON AYALA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.167.801, puesto que no cumple con los términos de referencia exigidos por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **WILLINTON AYALA MOSQUERA**, para que en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual deberá presentar:

- A. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- B. Documento técnico que contenga la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- C. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- D. Caracterización del vertimiento.
- E. Evaluación ambiental del vertimiento.
- F. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **WILLINTON AYALA MOSQUERA** para que en un término de 15 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Solicite ante la corporación Renovación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0267 del 22 de abril de 2008 y modificada mediante Resolución 131-0070 del 17 de enero de 2013, actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.02412.
2. Presenten un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **WILLINTON AYALA MOSQUERA**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co / App: M. Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO. La presente providencia se deberá PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150419849

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Fecha: 24/04/2018

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-168/V.01